

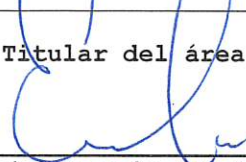


**DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO UPN-DSJ-CONT-006-2019**

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:	Departamento de Adquisiciones
II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:	Contrato UPN-DSJ-CONT-006-2019 FONATUR
III. Partes o secciones clasificadas:	Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y Segundo Transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
IV. Páginas que la conforman:	El contrato se compone de 18 fojas. La información que se elimina es de la foja 4
V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
VI. Motivo del daño por divulgar la información:	La divulgación de la información confidencial representa un riesgo real a la vida privada y a la protección de datos personales.





VII. Firma Autógrafa de quien clasifica, firma del titular del área.	Clasifica:  Ivan Racyel Garcia Badillo Enlace con la unidad de transparencia	Titular del área:  Luis Eugenio Escobar Ordoñez Jefe del departamento de adquisiciones.
VIII. Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Información donde se aprobó la versión pública.		



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE OPERADORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, EL C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD” Y “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, RESPECTIVAMENTE Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

I.2. De conformidad con el artículo 2° del Decreto precitado, tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.2. El Mtro. Omar Alberto Ibarra Nakamichi, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Que con el objeto de atender la necesidad de servicios de traslado de su comunidad universitaria, de personal interno y externo, en diferentes horarios y a las rutas tanto locales como al interior de la República Mexicana, así como el envío de correspondencia, traslado de mobiliario y equipo; se ha considerado necesario contratar los servicios en la materia que ofrece “**FONATUR INFRAESTRUCTURA**”.

I.5. Que cuenta con recursos presupuestales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **en la partida 31903 “Servicios integrales”**.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UPN 780829QW1**.

I.7. Que en virtud de la naturaleza de “**LAS PARTES**”, que celebran el presente instrumento, correspondiente a la de una Dependencia del Ejecutivo Federal y a la de una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, respectivamente, este contrato no se encuentra sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo quinto de dicho ordenamiento legal.

I.8. Tiene su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Contrato.

II. De “**FONATUR INFRAESTRUCTURA**”, por conducto de su apoderado:

II.1.- Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada Nacional Hotelera Baja California, S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 28,436 de fecha 31 de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo González Serrano, Notario Público número 2 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el Libro Tercero, Volumen 1,041, a Fojas 402, bajo el número 366 de fecha 17 de febrero de 1978 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NHB770831BW3.

II.3.- Que conforme al testimonio de la escritura pública número 4,136 de fecha 22 de julio de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario García Diego González Cos, Notario Público número 184 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9,016,674, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 7 de marzo de 1986, mediante la cual se acordó la transformación de la sociedad de Nacional Hotelera Baja California, S.A., a Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V., y consecuentemente, la reforma total a sus estatutos sociales.

II.4.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 132,418 de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público número 21 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 16 de mayo de 2008, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2008, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V. a FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V., y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y que tiene como objeto social, entre otros, prestar todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente; en general la celebración y ejecución de todos los actos, actividades u operaciones análogas o similares, ya sea por sí o a través de terceros, que se relacionen directa o directamente con los objetos antes señalados.

II.5.- Que mediante testimonio de la escritura pública número 98,760 de fecha 5 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público

número 227 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en trámite, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se acordó realizar el cambio de denominación social de FONATUR MANTENIMIENTO TURÍSTICO, S.A. DE C.V., a **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C. V.** y consecuentemente, la reforma a las cláusulas primera y cuarta de sus estatutos sociales, y estableciéndose como objeto social, entre otros, prestar todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles que requieran organizaciones, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal o municipal y/o personas físicas o morales, así como realizar obra, tanto pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, que le soliciten los sujetos mencionados anteriormente.
(. . .)

II.5.- Que el **C.P. Alejandro Ramírez Beltrán** en su carácter de Subdirector de Administración y Apoderado Legal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al testimonio de la escritura pública número 34,016 de fecha 29 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 9,016,674 de fecha 22 de agosto de 2013, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

II.6.- Que conoce plenamente las necesidades y alcances de los servicios objeto de este contrato; que conoce los sitios donde se llevarán a cabo los mismos y los factores que pudieran intervenir en su ejecución; que ha considerado todos los factores que intervienen en la realización del objeto que constituye la materia del mismo y cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal calificado y con experiencia suficiente para prestar eficazmente y por sí misma el servicio encomendado, así como que no subcontratará a terceros para prestar los servicios, por más del 49% del importe total del contrato, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Tecoyotitla número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01030, con número telefónico 5090-4200, extensión 9541 y correo electrónico aramirezbf@fonatur.gob.mx.

III. De "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiera invalidar.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “FONATUR INFRAESTRUCTURA” se obliga a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD” el servicio integral de operadores para transportar a la comunidad universitaria, al personal interno y externo; mobiliario y correspondencia; así como la atención de comisiones de trabajo, diligencias, ponencias, simposios, congresos, grabaciones de eventos, representación de equipos deportivos (alumnos), asistencia a foros, talleres estudiantiles y académicos, feria de libros, entre otros, que requieren las distintas áreas de “LA UNIVERSIDAD”, de acuerdo a las características, términos y condiciones establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, que es parte integrante de este instrumento.

“FONATUR INFRAESTRUCTURA” proporcionará los servicios materia del presente contrato desde las instalaciones centrales de la Unidad Ajusco de “LA UNIVERSIDAD”, ubicada en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan C. P. 14200; y en los inmuebles que ocupan sus Unidades de la Ciudad de México, hacia las rutas y destinos que le indique previamente “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con el **Anexo Técnico**.

SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO. Para los efectos de este contrato, la descripción pormenorizada de los servicios, alcances y especificaciones, serán los señalados en el documento denominado **Anexo Técnico** del Contrato, que es parte integrante del mismo.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes convienen que el presente contrato surtirá sus efectos a partir del **01 de abril y hasta 30 de junio de 2019**, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en su clausulado.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El importe objeto de este contrato, ascenderá hasta la cantidad de **\$297,441.24 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$47,590.60 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa pesos 60/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$345,031.84 (Trescientos cuarenta y cinco mil treinta y un pesos 84/100 M.N.)**; monto que se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.

Si “FONATUR INFRAESTRUCTURA” realiza servicios por mayor valor del indicado, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El importe por los servicios objeto del presente contrato, será cubierto en moneda nacional de manera mensual, previa prestación de los servicios y con base a los importes unitarios establecidos en el **Anexo Técnico**, que es parte integrante de este contrato, importes que permanecerán fijos durante la vigencia del mismo.

Dichos pagos se efectuarán previa aceptación a entera satisfacción de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de “LA UNIVERSIDAD”, los servicios descritos en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Los pagos a que se refiere esta cláusula se realizarán previa instrucción de ejecución de pago que efectúe “LA UNIVERSIDAD” a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante transferencia bancaria electrónica de fondos, a través del Sistema que opera la TESOFE, a la cuenta bancaria de “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, que es la identificada como cuenta en moneda nacional número [REDACTED] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número [REDACTED] que le lleva BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, previa presentación de la factura que corresponda. Para el caso de que “FONATUR

INFRAESTRUCTURA” modifique esta cuenta bancaria, deberá comunicarlo por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”** para que se sigan realizando los pagos que, en su caso, correspondan.

Las facturas que presente **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** serán electrónicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Invariablemente deberán presentarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitada en la dirección electrónica rvillegas@upn.mx La recepción de las facturas electrónicas, será a través del envío de una constancia de recepción.

“LA UNIVERSIDAD” podrá, de ser necesario, solicitar a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** que entregue la impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección de correo electrónico dsalas@fonatur.gob.mx o a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se hayan enviado dichas facturas.

En este supuesto, el cómputo de los días establecidos para que **“LA UNIVERSIDAD”** realice el pago, quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas deberán indicar el número de contrato respectivo, denominación de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** y monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y estar elaboradas a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**. Asimismo, el pago procederá previa verificación de la prestación del servicio objeto de este contrato y aceptación de los mismos por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, quien liberará los pagos y remitirá el documento para la liberación respectiva a la Subdirección de Recursos Financieros de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los pagos se realizarán por regla general a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la factura.

SEXTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

A. “FONATUR INFRAESTRUCTURA” se obliga a:

- 1) Prestar los servicios objeto del presente contrato con personal de alta calidad y amplia experiencia en las actividades a desarrollar, conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo Técnico**.
- 2) Prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente contrato, así como presentar a **“LA UNIVERSIDAD”** reportes mensuales, sobre el desarrollo de los servicios prestados.
- 3) Entregar y avalar por escrito la certificación documental de que su personal de nómina cumple con el currículum, experiencia y años de servicio de acuerdo a los puestos, funciones y perfiles para la prestación de cada uno de los servicios materia de este contrato.
- 4) Que el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuente con la experiencia conforme al requerimiento por escrito solicitado por la

Subdirección Recursos Materiales y Servicios. Dicho personal deberá identificarse al presentarse a realizar dicho servicio en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, exhibiendo su gafete con fotografía proporcionado por **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**.

- 5) Proporcionar el personal técnico especializado con conocimientos comprobados acordes a las actividades a realizar establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, durante la vigencia del mismo.
- 6) Cumplir con calidad y oportunidad las actividades establecidas para la prestación del servicio objeto de este contrato y su **Anexo Técnico**.
- 7) Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.
- 8) Sustituir al personal que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios determine que no es apto para desarrollar las actividades que deriven de la prestación de los servicios objeto de este contrato. **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** informará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de dicha sustitución, acreditando que el reemplazo se llevó a cabo con personal debidamente calificado.
- 9) Presentar las licencias necesarias para la prestación de los servicios. Dicha obligación subsistirá para **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** respecto de las licencias de los servicios que, en su caso, llegase a subcontratar.
- 10) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, términos y condiciones derivados del presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Los reportes referidos en el numeral 2) de esta cláusula deberán ser presentados dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al mes vencido en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UNIVERSIDAD"** ubicado en el domicilio señalado en la declaración I.8.

B. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- 1). Cubrir el monto de los servicios señalados en la Cláusula Cuarta del presente contrato, efectivamente devengados.
- 2) Otorgar al personal de **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** las facilidades de acceso a los inmuebles señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como a proporcionarle la información que esa empresa de participación estatal mayoritaria requiera para la prestación de los servicios.
- 3) Identificar plenamente, a través del personal de vigilancia, al personal de **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** y consecuentemente, no permitirá el acceso a sus instalaciones a persona alguna no autorizada por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 4) Proporcionar a **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, espacio suficiente en los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato, para la adecuada prestación de los servicios.

“FONATUR INFRAESTRUCTURA” será el único responsable de la prestación de los servicios, cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y en su **Anexo Técnico**.

Asimismo, **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“LA UNIVERSIDAD”**, o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones que por escrito realice **“LA UNIVERSIDAD”**, o por violación a las disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- RECLAMACIÓN DE TERCEROS. **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, **“LA UNIVERSIDAD”** dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** y, en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias, o se dicte resolución administrativa o sentencia ejecutoriada desfavorable a **“LA UNIVERSIDAD”** y/o a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, éste se compromete a remplazar las técnicas o servicios, o modificarlos, y en caso de no poderse efectuar el remplazo o modificación, deberá devolver los importes pagados por los servicios que se encuentren en esos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, **“LA UNIVERSIDAD”** dará por rescindido el presente contrato y **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** deberá pagar los gastos que hubiere erogado **“LA UNIVERSIDAD”** con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** no pueda continuar prestando los servicios objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, **“LA UNIVERSIDAD”** lo dará por rescindido.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **“LA UNIVERSIDAD”** tendrá por aceptados los servicios objeto de este contrato, una vez que el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios cuente con los siguientes criterios de aprobación:

- Cuando las actividades cumplan con lo estipulado en este contrato y su **Anexo Técnico**, para cubrir los requerimientos y alcance de los servicios objeto de este instrumento.
- Cuando reciba los servicios descritos en el **Anexo Técnico** de este contrato, en la forma y términos señalados en la Solicitud de Servicio correspondiente.

NOVENA. SERVICIOS ADICIONALES O NO PREVISTOS. Asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá solicitar por escrito a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** la prestación de servicios adicionales o no previstos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, que sean servicios vinculados al objeto del mismo, para lo cual **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** analizará la

solicitud y, en su caso, elaborará la propuesta técnica y económica correspondiente para la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, para lo cual se formalizará el convenio modificatorio respectivo, previamente a la prestación de los servicios.

Si **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** se percata de la necesidad de prestar servicios adicionales o no previstos en este contrato, éste lo comunicará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** para su conocimiento, procediéndose a formalizar, en su caso, el convenio modificatorio respectivo, previamente a la prestación de los servicios.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** designa al **C.P. Ricardo Villegas Alcántara, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios** o quien lo sustituya en el cargo, como **Administrador** del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto de este contrato, sea efectivamente prestado en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en su **Anexo Técnico**, **"LA UNIVERSIDAD"** designa como **Supervisor** al **Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios** y al **C. René Sánchez Álvarez**, debiendo **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** atender las indicaciones que éstos realicen en forma expresa, conjunta o separada, siempre que estén acordes a lo pactado en el presente contrato.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" manifiesta su conformidad para que **"LA UNIVERSIDAD"** supervise los servicios que se compromete a proporcionar.

Dicha supervisión no exime ni libera a **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y su **Anexo Técnico**.

El **Supervisor** en coordinación con **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, supervisarán que el personal realice las actividades que le sean encomendadas diariamente y que su actuación se apegue a las normas establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de sus instalaciones.

"LA UNIVERSIDAD" a través del Administrador y Supervisor designados en esta cláusula, podrán rechazar conjunta o separadamente, el o los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su **Anexo Técnico**. Obligándose **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** designa a la **C. Elvira Granados Burgos** como Coordinadora del presente contrato, quien será responsable de atender, supervisar y verificar que el servicio se preste conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo y en su **Anexo Técnico**. Dicha Coordinadora tendrá acceso a los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato y, en especial a los lugares donde **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** realice las actividades relativas a la prestación de los servicios contratados y tendrá la obligación de mostrar toda la información generada durante la prestación de dichos servicios.

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" podrá nombrar, por escrito, a los representantes operativos y/o administrativos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente pactado que **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones del personal que emplee para la prestación del servicio objeto de este contrato, estarán a cargo de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, quien no tiene el carácter de intermediario y que **“LA UNIVERSIDAD”** no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación del servicio, serán a cargo exclusivamente de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”** todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, según el caso que lo ligue a **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Bajo responsabilidad de **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, se podrán subcontratar los servicios materia del presente instrumento, siendo **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, en todos los casos el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los servicios en términos de lo expresado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

Asimismo, **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, se obliga a presentar a **“LA UNIVERSIDAD”**, reportes mensuales de las contrataciones de los servicios subcontratados con terceros, en donde se indique el porcentaje que representa la contratación con respecto del monto total de este contrato, con la finalidad que el **Administrador** del contrato constate que la subcontratación no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe máximo total del presente contrato; para lo cual, el **Administrador** del mismo, llevará un registro acumulado de los servicios subcontratados con terceros que le permita verificar y dejar constancia del porcentaje de subcontratación que representan acumulativamente respecto del total de la contratación.

Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, por lo mismo **“FONATUR INFRAESTRUCTURA”**, conviene en responder de todas las reclamaciones que se presentan en su contra o en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, y en caso de que se involucre a ésta, estará obligada a sacarla en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a **“LA UNIVERSIDAD”**, y en cuanto a ésta así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto. Lo anterior, siempre y cuando la solicitud de **“LA UNIVERSIDAD”**, se encuentre debidamente fundada y motivada.

DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio, la de prestación del o los servicios o de terminación total de los mismos, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- 1). Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto será necesario que **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** notifique el evento al Administrador del contrato, y solicite por escrito la prórroga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite, y siempre que lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso de fortuito o fuerza mayor.

"LA UNIVERSIDAD" analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del convenio correspondiente.

- 2). Si el servicio no puede ser realizado, o es retrasado debido a cualquier acto u omisión atribuible a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para este supuesto, será necesario que **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** notifique el evento al Administrador del contrato y solicite por escrito la prórroga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo de prestación del servicio y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio modificatorio entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a cualesquiera de sus obligaciones consignadas en este contrato, la parte afectada podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión del propio contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Las partes acuerdan que en el supuesto de que se dé por rescindido el presente contrato, **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** quedará obligado a concluir la prestación del servicio que se encuentre pendiente de realizar en la fecha de rescisión y que le haya sido encomendado por **"LA UNIVERSIDAD"** por virtud de este instrumento.

En ambos supuestos, **"LA UNIVERSIDAD"** conjuntamente con **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, procederán a realizar las gestiones necesarias para la liquidación del servicio que hasta esa fecha se hubiese aceptado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y que se encontrase pendiente de pago. De existir diferencias en favor de **"LA**

UNIVERSIDAD", éstas deberán ser restituidas por **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que las mismas sean requeridas.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente demostrado.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"** y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, cualquiera de **"LAS PARTES"** deberá notificar a la otra con un mínimo de 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha de determinación de la terminación anticipada.

En dichos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** deberá liquidar en su caso a **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"** los servicios que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de ésta, conforme al contrato y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. **"LA UNIVERSIDAD"** cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en factura respectiva, que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO "FONATUR INFRAESTRUCTURA" se obliga a responder por la calidad del servicio, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA. EJERCICIO DE DERECHOS. Queda expresamente pactado, que el hecho de que **"LA UNIVERSIDAD"** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones entre **"LAS PARTES"** serán por escrito, en idioma español y podrán ser enviadas por correo

certificado, mensajería o por cualquier otro medio que acuerden **"LAS PARTES"**, para lo cual se tendrán como recibidas, conservando el comprobante del envío o el que emita el medio utilizado y acordado.

Para los efectos legales del presente contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones, **"LAS PARTES"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

- **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**, el ubicado en calle Tecoyotitla, número 100, 1er. Piso, Colonia Florida, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
- **"LA UNIVERSIDAD"**, el ubicado en la en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en este contrato surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto por el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de controversia para su interpretación o aplicación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019.

POR **"LA UNIVERSIDAD"**



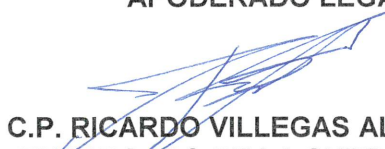
**MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA
NAKAMICHI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

POR **"FONATUR INFRAESTRUCTURA"**



**C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**



**ING. DANIEL SALAS OSERÍN
ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y
LIMPIEZA A TERCEROS**



ING. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS Y
SUPERVISOR DEL CONTRATO



C. ELVIRA GRANADOS BURGOS
COORDINADORA Y RESPONSABLE
DEL CONTRATO





ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL DE LA UPN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA FONATUR INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO SE LES DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD” Y “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, RESPECTIVAMENTE.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Ciudad de México, 01 de Abril de 2019.

ANEXO TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y 26 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, la Universidad Pedagógica Nacional, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, emite el presente Anexo Técnico para efectos de promover la modernización y desarrollo administrativo, así como, establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes del procedimientos de contratación de:

JUSTIFICACIÓN: El servicio de traslado de personal interno y externo, envío de correspondencia, traslado de mobiliario y equipo, es de gran prioridad en nuestra institución, por lo que es necesario contar con personal con mayor, flexibilidad y disposición en tiempos, horarios y días a laborar, ya que nuestro personal de base solo cubre días y horarios específicos.

La finalidad primordial de contar con este servicio, es brindar mayores posibilidades para cubrir las necesidades propias de la Universidad y su comunidad tanto académica como administrativa, sumando a esto que se evitarán situaciones de queja de los usuarios y/o hasta un posible paro de labores.

Es por ello que es de suma importancia contar con personal que se preste a cubrir situaciones emergentes, espontaneas o de urgencia de forma permanente, y que estén a entera disposición de las necesidades propias que el servicio de esta naturaleza requiere.

SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LOS DIFERENTES HORARIOS Y RUTAS ESTABLECIDAS POR ESTA UNIVERSIDAD TANTO LOCAL COMO FORÁNEO.

1. Objeto de “El Servicio”

La presente contratación es para contar con el Servicio de Transportación de la Comunidad Universitaria en los diferentes Horarios y Rutas Establecidas por esta Universidad tanto Local como Foráneo.

“El Administrador del Servicio”

El Servidor Público responsable de administrar el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el encargado de verificar el cumplimiento de “El Servicio”, será el Encargado de la Sección de Transportes de la Universidad Pedagógica Nacional, sita en Carretera al Ajusco Núm. 24 Edif. C, piso 4, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.



2. Vigencia para la presentación de "El servicio"

Fecha: Del 1 de abril al 30 de junio de 2019.

Lugar: "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios"

3. Descripción de "El Servicio".

Derivado del Servicio de Servicio de Transportación de la Comunidad Universitaria en los diferentes Horarios y Rutas Establecidas.

Entregable	Cantidad
I. Informe mensual de actividades, en los meses de abril, mayo y junio.	3

4. Responsabilidad de "FONATUR INFRAESTRUCTURA":

"FONATUR INFRAESTRUCTURA" será el responsable por el Servicio de Transportación de la Comunidad Universitaria que presten los 4 operadores contratados para dicho servicio, en los diferentes horarios y rutas establecidas. y cumplir con la calidad de "El Servicio", ajustándose a las especificaciones requeridas y en su caso a las indicaciones que al respecto reciba del C.P. Rene Sanchez Alvarez encargado de la recepción del servicio, para lograr el cumplimiento del objeto de "El Servicio".

5. Garantía de cumplimiento.

N/A

6. Método de Evaluación

N/A





7. Precios Unitarios.

		FONATUR INFRAESTRUCTURA		Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V. Tecoyotitla No. 100, Florida, Álvaro Obregón, Distrito Federal, CP. 01030 NHB 770831 BW3 (52) 55 5090 4200	
Presupuesto de Traslado de Personal de la UPN del 01 marzo al 30 junio de 2019					
Objeto del contrato: Servicio de Traslado de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional, Carretera al Ajusco # 24, Col. Héroes de Padierna, Del Tlalpan, CDMX.					
Precios Unitarios					
Análisis de Precios Unitarios					
Categoría:	Cholero			Código:	PU - 01
Unidad:	Turno			Código del proyecto:	
Periodo del presupuesto:	Fecha de inicio: 01-marzo-2019 Fecha de terminación: 30-junio-2019				
Costo unitario:	\$618.48 Pesos Mexicanos				
Mano de Obra					
Código:	Categoría:	Unidad:	Numero de turnos	Costo unitario:	Costo
MO - 01	Cholero	Turno	1.00	\$ 618.48	\$ 618.48
				Subtotal	\$ 618.48
				Total de insumos	\$ 618.48
Cargos en porcentaje					
			Descripción	Porcentaje	
			Uniforme (camisa blanca con logo fonatur)		\$ 17.08
			Subtotal	\$	17.08
			Precio unitario a costo directo	\$	635.56
			20% de Costos Indirectos	\$	127.11
			Importe Total PU - 01	\$	762.67



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Secretaría Administrativa
Subdirección de Recursos
Materiales y Servicios
Departamento de Servicios

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "FONATUR MANTENIMIENTO"

C.P. ALEJANDRO RAMÍREZ BELTRÁN
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL

C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. DANIEL SALAS OSERÍN
ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A TERCEROS

ING. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y
SUPERVISOR DEL CONTRATO

C. ELVIRA GRANADOS BURGOS
COORDINADORA Y RESPONSABLE DEL
CONTRATO

ÚLTIMA PÁGINA DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **FONATUR INFRAESTRUCTURA**, S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019.



2019
BICENTENARIO DE
EMILIANO ZAPATA